

CLAUSULA ADICIONAL N° 1 A LA ORDEN DE SERVICIO NRO 5 DEL
201900112

CONTRATO No:	201900112
CLASE:	Contrato marco
CONTRATISTA O ALIADO PROVEEDOR:	JARAMILLO DELGADO S.A.
NIT:	800.023.917-1
PLAZO DEL CONTRATO MARCO:	Hasta el 15 de noviembre de 2020.
FECHA DE INICIO CONTRATO MARCO:	15/05/2019
VALOR CONTRATO MARCO:	Indeterminado
OBJETO DEL CONTRATO MARCO:	CELEBRACIÓN DE ACUERDO COMERCIAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA ESU
VALOR ORDEN DE SERVICIO No. 5:	\$104.300.000 IVA incluido
PLAZO DE LA ORDEN DE SERVICIO No.5:	Desde la suscripción de la orden de servicio hasta la vigencia del contrato interadministrativo 4600080138 de 2019 y 4600084903 de 2020, el plazo en ningún momento podrá exceder la vigencia de cualquiera de dichos contratos y tampoco podrá exceder la vigencia del contrato marco.

La presente constituye la Cláusula adicional No. 1 aclaratoria de la orden de servicio nro. 5 del contrato 201900112, cuyo objeto es "Realizar Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, con suministro de repuestos, el cual incluye la mano de obra, el suministro de los repuestos y lubricantes tales como, pero no limitados a: aceites, grasas, gasolina para piezas, para los vehículos de los diferentes organismos de seguridad y justicia con asiento en la Ciudad de Medellín", por la cual se aclara la información contractual de la orden de servicio nro. 5, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A. Que la orden de servicio nro. 5 del contrato 201900112, se suscribió el día veintisiete (27) de abril de 2020, por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$104.300.000) y con un plazo de ejecución desde la suscripción de la orden de servicio hasta la vigencia del contrato interadministrativo 4600080138 de 2019 y 4600084903 de 2020, sin exceder la vigencia de cualquiera de dichos contratos interadministrativos y tampoco podrá exceder la vigencia del contrato marco.
- B. Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada por la secretaría general de la entidad el día cuatro (4) de mayo de 2020.
- C. Que revisando la orden de servicio nro. 201900112, se encuentran algunas imprecisiones en la información por lo que se dan por aclaradas en la presente cláusula adicional



Por lo anterior, las partes acuerdan aclarar la siguiente información:

PRIMERO: Aclarar la duración de la orden de servicio de acuerdo a la vigencia de cada contrato interadministrativo, pero sin exceder la duración del contrato marco 201900112, de la siguiente forma:

CONVENIO	CLIENTE	DURACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	VIGENCIA DE LA ORDEN
4600080138	Secretaría de Seguridad y Convivencia	Hasta el 30 de abril de 2020	Hasta el 30 de abril de 2020
4600084903	Personería de Medellín	Hasta el 31 de diciembre de 2020	Hasta el 15 de noviembre de 2020

SEGUNDO: Se aclara la información presupuestal de la orden de servicio de la siguiente forma:

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL ORDEN DE SERVICIO:

Contrato Interadministrativo:	4600084903 de 2020	4600080138 de 2019
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	2020000383	2020000382
Certificado de Registro Presupuestal:	2020000542	2020000542
Centro de costos:	31897	31882
Rubro al presupuesto:	33000184-1/ 33000547-1	33000425-1
Descripción al Rubro:	SUMINISTRO DE LLANTAS/ MANTENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR	POLICIA NAL COL./MANTENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR
Requerimiento N°:	2020004813	2020100719-2020002784

TERCERO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

CUARTO: El PROVEEDOR deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el ALIADO PROVEEDOR se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

QUINTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el diez y siete (17) de julio de 2020.

DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ

Gerente ESU

Revisó: Ramiro Andrés Mejía, Profesional universitario Unidad de Gestión Jurídica

Proyectó: Néstor Zapata C. – Profesional Universitario Unidad Estratégica de Servicios Logísticos

SILVIO OMAR JARAMILLO RESTREPO

Representante Legal